

AUTOS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL DOCE (12) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

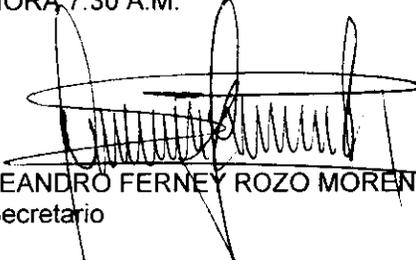
PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
DESPACHO COMISORIO	DC-23-028	Solicitantes: ANA MARÍA CARILLO CABEZAS Y OTROS	Opositores: LUZ MIRIAM PRIETO GONZÁLEZ Y OTROS	FEBRERO 09 DE 2024	FIJA FECHA DILIGENCIA JUDICIAL
EJECUTIVO	2023-00008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YEIMY ALEXANDRA BEJARANO TORRES	FEBRERO 09 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2022-00042	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EULICES GARCÍA OSPINA	FEBRERO 09 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2023-00066	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	WINDY YULANI ROJAS MONTAÑA	FEBRERO 09 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2023-00052	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA	FEBRERO 09 DE 2024	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
EJECUTIVO	2023-00081	MICROACTIVOS S.A.S.	ALFONSO HERNÁNDEZ BONILLA	FEBRERO 09 DE 2024	RECONOCE PERSONERÍA
EJECUTIVO	2022-00077	BANCO DE BOGOTÁ	MIGUEL ÁNGEL LOZANO LINARES	FEBRERO 09 DE 2024	AUTORIZA PAGO TÍTULOS
POSESORIO	2022-00055	RUSSELL MARTÍN STENDAL y MARINA ESPITIA DE STENDAL	JOSUÉ MACÍAS PÉREZ	FEBRERO 09 DE 2024	REQUERIR
REIVINDICATORIO	2022-00029	FACUNDO GONZÁLEZ MARÍN	LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO	FEBRERO 09 DE 2024	DECLARA IMPROVADA EXCEPCIÓN PREVIA
PERTENENCIA	2017-00088	CARMELINA GUTIÉRREZ VILLALOBOS	RITA NINA VILLAMIL DE CASTELLANOS	FEBRERO 09 DE 2024	FIJA FECHA DILIGENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

PERTENENCIA – REIVINDICATORIO	2018-00025 Acumulado 2018-00060	EFRAIN ARIZA CORTÉS	LUIS HORACIO CASTELLANOS RODRÍGUEZ	FEBRERO 09 DE 2024	FIJA FECHA DILIGENCIA INSPECCIÓN JUDICIAL
----------------------------------	---------------------------------------	---------------------	---------------------------------------	--------------------	--

FIJADO: 12 DE FEBRERO DE 2024  
HORA 7:30 A.M.



LEANDRO FERNEY ROZO MORENO  
Secretario

DESFIJADO: 12 DE FEBRERO DE 2024  
HORA 5:00 P.M.



LEANDRO FERNEY ROZO MORENO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 09 de febrero de 2024.

Al despacho del señor Juez el presente comisorio No. DC-23-028 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, con solicitud elevada por representante de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta, de fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial pendiente en los predios “Parcela 22 y Lote” ubicados en la vereda la Tigrera jurisdicción de este municipio. Sírvase proveer.

  
**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**

Secretario

Comisorio	No. DC- 23-028
Comitente	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio
Proceso	Restitución de Tierras
Radicado	500013121001 2020 00051
Solicitante	ANA MARIA CARRILLO CABEZAS Y OTROS
Oposito	LUZ MIRIAM PRIETO GONZÁLEZ Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META.**

Puerto Lleras – Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho fija como nueva fecha el día viernes 22 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08) a.m., para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial comisionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, a los predios solicitados en restitución “Parcela 22 y Lote” ubicados en la vereda la Tigrera de este municipio, en consecuencia, notifíquesele al Dr. Andrés Fernando Linares Morales apoderado de los solicitantes y las demás partes que integran el proceso de restitución de tierras.

Por secretaría ofíciase al comandante de la Estación de Policía de Puerto Lleras, para que preste el acompañamiento pertinente el día de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**

Juez



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

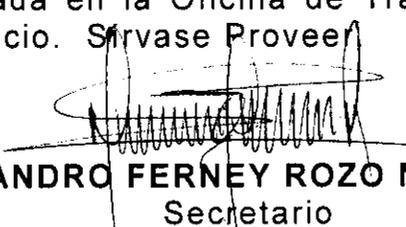
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 04 del 12 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 09 de febrero de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2023 00008 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada YEIMY ALEXANDRA BEJARANO TORRES, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la motocicleta BAJAJ línea PLATINO 125 DRL modelo 2019 de placas VAC66E de propiedad de la demandada, registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Villavicencio. Sirvase Proveer

  
**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

**DECRETA:**

El embargo del vehículo tipo MOTOCICLETA de placas **VAC66E** marca **BAJAJ** modelo 2019, línea **PLATINO 125 DRL**, denunciado como propiedad de la demandada **YEIMY ALEXANDRA BEJARANO TORRES**, e inscrito en la Oficina de Tránsito Y Transporte de Villavicencio, Meta.

Librese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que sienta el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrado el bien y allegado el certificado de tradición y libertad correspondiente, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
Republica de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 04 del 12 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 09 de febrero de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2022 00042 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado EULICES GARCÍA OSPINA, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-64483 de propiedad del demandado, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, al igual que el vehículo automotor MOTOCARRO AKT AK200ZW 2017 con placas 603ACH de propiedad del demandado, registrado en la Oficina de Tránsito del municipio de Guamal – Meta. Sirvase Proveer.

  
**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

**DECRETA:**

**PRIMERO: DECRETA** El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-64483 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, bien inmueble de propiedad del señor EULICES GARCÍA OSPINA identificado con cédula 1.121.146.372.

**SEGUNDO: DECRETA** el embargo del vehículo automotor MOTOCARRO marca AKT línea AK200ZW de placas 603ACH modelo 2017, de propiedad del señor EULICES GARCÍA OSPINA identificado con cédula 1.121.146.372, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Guamal – Meta.

Líbrense los correspondientes oficios con destino a las mencionadas entidades, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar y allegado el certificado de tradición y libertad correspondiente, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
Republica de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 04 del 12 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 09 de febrero de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2023 00066 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada WINDY YULANI ROJAS MONTAÑA, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-21734 de propiedad de la demandada, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta. Sirvase Proveer.

  
**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

**DECRETA:**

**PRIMERO: DECRETA** El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-21734 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, bien inmueble de propiedad de la señora WINDY YULANI ROJAS MONTAÑA identificada con cédula 1.123.530.796.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar y allegado el certificado de tradición y libertad correspondiente, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
Republica de Colombia

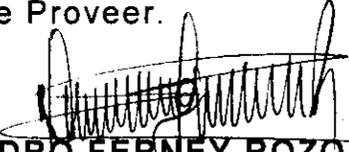
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 04 del 12 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 09 de febrero de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2023 00052 00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandada EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA, para decidir sobre solicitud de medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-52639 de propiedad de la demandada, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta. Sírvase Proveer.

  
**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

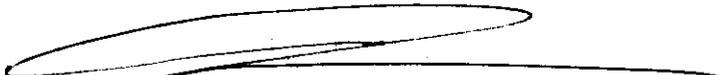
**DECRETA:**

El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-52639 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, bien inmueble de propiedad de la señora EDDY CECILIA LIZARAZO ALMEIDA identificada con cédula 1.006.729.274.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que registre el embargo y se expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar y allegado el certificado de tradición y libertad correspondiente, se resolverá lo relacionado con su secuestro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
Republica de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 04 del 12 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, 09 de febrero de 2024, en la fecha entra al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo con radicado 505774089001 2023 00081 00; siendo demandante MICROACTIVOS S.A.S. demandado ALFONSO HERNÁNDEZ BONILLA, informando que se allegó escrito donde la parte demandante confiere poder al doctor CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA. Sírvase Proveer.

  
**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., téngase como apoderado de la entidad demandante MICROACTIVOS S.A.S, al doctor CRISTHIAN MAURICIO FRANCO SANABRIA, dentro de los términos y para los efectos conferidos en el poder respectivo, dentro de la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
Juez



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 04 del 12 de Febrero de 2024.

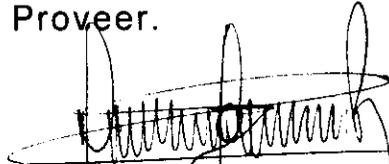
**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

Calle 7 # 5 - 07 Centro  
3205842717

01prmplleras@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta, 09 de febrero de 2024, en la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo radicado 505774089001 2022 00077, demandante BANCO DE BOGOTÁ, demandado MIGUEL ÁNGEL LOZANO LINARES, informando que la apoderada de la entidad demandante allega solicitud de pago de títulos judiciales con abono a cuenta corriente de la entidad ejecutante, que se encuentren a favor de la misma en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Sírvase Proveer.

  
**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, nueve (09) de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente la petición formulada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 447 del C.G.P. dispondrá **AUTORIZAR** la entrega con abono a cuenta corriente de la parte ejecutante, los títulos judiciales que se encuentren a favor de la misma en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
de Puerto Lleras, Meta  
de la República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 04 del 12 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS, META**

Puerto Lleras, Meta, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, del estudio realizado a la actuación allegada por la parte demandante y con fundamento en los incisos 3° y 4° del art. 8 de la ley 2213 de 2022, que nos indica... *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mensajes y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

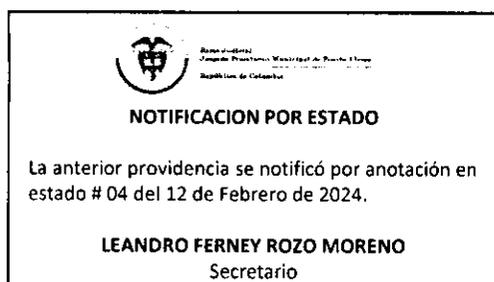
**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.** (Negrita y subrayado fuera del texto).

Con lo anterior expuesto, el Despacho advierte que no se acreditó o certificó por la parte demandante la recepción del correo electrónico, acuse de recibo y confirmación de lectura del mismo, la notificación de demanda remitida al demandado JOSUÉ MACÍAS PÉREZ el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al correo electrónico del demandado: josuemaciasperez@gmail.com.

Así las cosas, el Despacho dispondrá **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite la confirmación o certificación de recepción y lectura de notificación de la demanda en referencia, remitida al demandado JOSUÉ MACÍAS PÉREZ, el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) al correo electrónico josuemaciasperez@gmail.com, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 inciso 4 de la ley 2213 de 2022.

Una vez acreditada la recepción y confirmación de lectura del correo electrónico por parte del demandado, ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite de la misma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:**



**EDGAR SERRANO FORERO  
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho judicial a pronunciarse sobre la EXCEPCIÓN PREVIA DE “FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA” propuesta por la parte demandada en documento separado a la contestación, aun cuando la parte demandante y sobre su traslado no hizo manifestación al respecto, solamente sobre las EXCEPCIONES DE MERITO que serán resueltas en la sentencia que más adelante sea proferida.

En ese orden de ideas, como quiera que no se necesita disponer la practica de alguna prueba para emitir la decisión que corresponda sobre la Excepción Previa de Falta de Jurisdicción y Competencia que formuló el Dr. RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO como apoderado del demandado. En efecto, debe decirse que le asiste razón al togado en que este Despacho judicial no está llamado a pronunciarse con relación a las ADJUDICACIONES DE TERRENOS BALDIOS DE LA NACIÓN porque dicha tarea le corresponde a la actual AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), mediante el trámite administrativo ante dicha entidad por parte de los poseedores, lo cual resulta claro y no tiene ningún margen de discusión. Sin embargo, la presente demanda NO se trata de ninguna adjudicación de baldíos, sino de RECUPERAR LA POSESIÓN que se tuvo o se venía ejerciendo sobre un terreno baldío, lo cual es muy diferente, tras verse perturbada o arrebatada de alguna manera, no obstante, siendo viable haber accedido inicialmente ante la Inspección de Policía a través de la querrela correspondiente para recuperarla o restablecerla, o en su defecto, por la caducidad de la acción, como ocurre en el presente caso, acudir a la jurisdicción ordinaria con el mismo propósito.

Por lo tanto, aquí no se trata de un tema de adjudicación de baldíos, sino de un proceso reivindicatorio de la posesión o acción publiciana que prevé al artículo 951 del Código Civil, a lo que se suma la cuantía expresada en el avalúo catastral que encuadra dentro de la competencia atribuida a los juzgados municipales para conocer esta clase de asuntos.

RAD. 505774089001-2022-00029-00

Demanda reivindicatoria de la posesión o acción publiciana

Dte: FACUNDO GONZALEZ MARIN

Ddo: LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO

Así las cosas, el Despacho judicial, resuelve:

1º. - Declarar improbada la excepción previa de "Falta de Jurisdicción y Competencia."

2º. - Seguir adelante con el conocimiento de la presente demanda.

3º. - Ejecutoriado el presente auto, ingrese nuevamente de manera inmediata para fijar fecha y hora a efecto de llevar a cabo la Audiencia del 372 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**EDGAR SERRANO FORERO**

**Juez**



Municipio Pacho  
Municipio Pacho Municipal de Pacho y Urte  
Provincia de Cacha

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 04 del 12 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe Secretarial que antecede, se procede a fijar el día **MIÉRCOLES 3 DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M.**, para llevar a cabo diligencia de INSPECCION JUDICIAL prevista en el numeral 9º del artículo 375 ibídem, con la designación de la **Dra. FABIOLA CRUZ SOTO** en calidad de Perito para que rinda dictamen en los asuntos de interés en el presente asunto, precisando que los **HONORARIOS SERÁN SUFRAGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

El mencionado día, se surtirá también los aspectos relacionados con los artículos 372 y 373, entre ellos, la Fijación del Litigio, Control de Legalidad, Interrogatorio del Despacho a las Partes, Conciliación, Practica de Pruebas, Alegatos Finales y Sentido del Fallo.

En cuanto a la Practica de Pruebas, desde ya se tiene por asumidos e incorporados los documentos aportados con la Demanda de Pertenencia, y se escuchará en declaración a los señores:

JOSE ALBERTO MATIZ  
REYNALDO OGRACIANO  
ARLEY GONZALEZ CHACON, y  
JOSE RAFAEL SOLER NIETO

Ahora, con relación a la contestación presentada por el Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ como Curador Ad Litem de la demandada e indeterminados, no hubo aporte ni solicitud de pruebas.

Debe indicarse que la parte demandante debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora fijada. Igualmente, suministrar el transporte de ida y regreso al predio para el personal del juzgado y los miembros de la Policía Nacional.

Por Secretaría, ofíciase al señor Comandante de la Estación de Policía para el acompañamiento a la diligencia de Inspección Judicial.

RAD. 505774089001-2017-00088-00

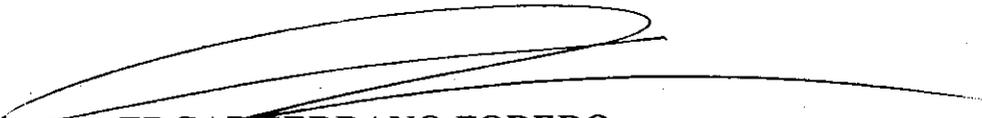
Demanda de pertenencia

Dte: CARMELINA GUTIERREZ VILLALOBOS

Ddo: RITA NINA VILLAMIL DE CASTELLANOS

En cuanto a los honorarios por gastos de curaduría, la parte demandante debe pagar en favor del Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, el valor correspondiente a UN (1) SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, para lo cual debe allegar al diligenciamiento el correspondiente recibo de pago. Igualmente, la misma cantidad como honorarios a la Perito judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDGAR SERRANO FORERO**

**Juez**



Juzgado Promotor Municipal de Puerto Triunfo  
Magistrado de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 04 del 12 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

RAD. 505774089001-2018-00025-00 y 505774089001-2018-0060-00  
Dda. de pertenencia y Dda. de Reconvención en Reivindicación  
Dte: EFRAIN ARIZA CORTES  
Ddo: LUIS HORACIO CASTELLANOS RODRIGUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS – META**

**Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe Secretarial que antecede, notificadas en debida forma las demandas y absuelto lo correspondiente a las excepciones previas, se procede a fijar el día **MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M.**, para llevar a cabo diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** prevista en el numeral 9° del artículo 375 ibídem, con la designación de la **Dra. FABIOLA CRUZ SOTO** en calidad de Perito para que rinda dictamen en los asuntos de interés en el presente asunto, precisando que los **HONORARIOS QUE SE FIJEN SERÁN SUFRAGADOS POR LAS PARTES.**

El mencionado día, se surtirá también los aspectos relacionados con los artículos 372 y 373, entre ellos, la Fijación del Litigio, Control de Legalidad, Interrogatorio del Despacho a las Partes, Conciliación, Practica de Pruebas, Alegatos Finales y Sentido del Fallo.

En cuanto a la Practica de Pruebas, desde ya se tiene por incorporado los documentos aportados tanto en la Demanda de Pertenencia, como en la Demanda de Reconvención en Reivindicación, junto con sus contestaciones, y en lo que tiene que ver con la primera, se escuchará en declaración a los señores:

HERNAN HURTADO  
GUSTAVO EDUARDO VASQUEZ  
EVERTO VIRGUEZ  
RAFAEL SOLER

Ahora, atinente a la contestación presentada por el Dr. FREDY ROLANDO HERRERA GARCIA, se tiene por incorporada la prueba documental aportada; la inspección judicial se hará en conjunto, y se escuchará en declaración a los señores:

WILSON MAURICIO CASTELLANOS  
JOSE MANUEL MEDINA LOZANO  
MARIA GLADYS CASTRO CLAVIJO

RAD. 505774089001-2018-00025-00 y 505774089001-2018-0060-00  
Dda. de pertenencia y Dda. de Reconvención en Reivindicación

Dte: EFRAIN ARIZA CORTES

Ddo: LUIS HORACIO CASTELLANOS RODRIGUEZ

ROGELIO RAMOS SABOGAL  
LUIS ORLANDO CASTELLANOS VILLAMIL  
ORLANDO PARRA  
ALVARO VASQUEZ DURAN  
DUVAN EMILIO ZULUAGA

En cuanto a la segunda, es decir, la Demanda de Reconvención en Reivindicación se tiene por asumida e incorporada la prueba documental aportada, y se accederá a la recepción de los testimonios solicitados a las mismas personas enunciadas anteriormente.

Y de la contestación presentada sobre está, por el Dr. HENRY ALBERTO BELTRAN BAQUERO, la Inspección Judicial ya indicada, también se hará el Interrogatorio de Parte que le formulará al señor LUIS HORACIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, y nuevamente en declaración a los señores:

HERNAN HURTADO  
GUSTAVO EDUARDO VASQUEZ  
EVERTO VIRGUEZ  
RAFAEL SOLER

Debe indicarse que las partes deben hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora fijada. Igualmente, suministrar el transporte de ida y regreso al predio para el personal del juzgado y los miembros de la Policía Nacional.

Por Secretaría, ofíciase al señor Comandante de la Estación de Policía para el acompañamiento a la diligencia de Inspección Judicial.

Finalmente, requiérase al Banco Ganadero y/o actualmente BBVA, para que se pronuncie con relación al Oficio No. 015 del 21 de enero de 2019. También por Secretaría líbrese ante la Oficina de Registro de San Martín, Meta, la correspondiente comunicación sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria No. 236-8230 en cuanto acceder a la Inscripción de la Demanda de Reconvención en Reivindicación que fue solicitada oportunamente por el Dr. FREDY ROLANDO HERRERA GARCIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Branca Judicial  
Juzgado Promotorio Municipal de San Martín, Meta  
República de Colombia

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en estado # 04 del 12 de Febrero de 2024.

**LEANDRO FERNEY ROZO MORENO**  
Secretario

**EDGAR SERRANO FORERO**

**Juez**